

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04454-2022** fechado el 21 de noviembre del año 2022, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, en calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-8700 y autorizados por las propietarias del predio colindante identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-195146, **BLANCA SONIA RUEDA DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.515.138 y **MARÍA ADELAIDA MAZO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.069.600, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los folios de matrícula precitados, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-13432-2022** del 15 de diciembre del año 2022, La Corporación requiere a la parte para que allegue una información complementaria.

3-Mediante Radicado **CE-00581-2023** del 13 de enero del año 2023, la parte interesada da respuesta a lo solicitado en el oficio precitado, donde informa lo siguiente:

"(...) Mediante el presente documento solicito respetuosamente, realizar visita técnica para corroborar in situ, la información sobre la ubicación geográfica de los individuos arbóreos objetivo del presente trámite de aprovechamiento, toda vez que en el lindero con la servidumbre y vía de acceso del predio identificado con F.M.I 020-09493, es claro y evidente que los árboles se ubican totalmente en el predio objetivo del presente trámite de aprovechamiento, ya que existe una diferencia de desnivel de aproximadamente 3 metros entre la servidumbre y el predio de referencia y los árboles objetivo del presente trámite de aprovechamiento se ubican netamente en el predio de la propiedad como se puede observar en las fotografías anexas."

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visitas técnicas los días 21 de diciembre del año 2022 y el 01 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-00888-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 1 de febrero de 2022, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Daniela Medina, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de las visitas fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia San Vicente, desde el sector conocido como El Crucero se avanzan aproximadamente 2.5 kilómetros hasta encontrar el paraje “La Ruana” y la “Troja”, al pasar por estos se toma la vía inmediatamente siguiente, sobre el margen derecho que conduce a la portería del predio.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8700 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000000100016, tiene un área de 1.09 hectáreas y pertenece a la vereda Guamito del municipio de Guarne.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Juan Carlos Castro Ramírez y César Augusto Muñoz Sepúlveda, titulares de la solicitud.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios, pastos enmalezados, árboles aislados y cercos vivos.

En cuanto al requerimiento y la ubicación de los árboles:

Por medio del radicado CS-13432-2022 del 15 de diciembre de 2022 se solicitó aportar la autorización para la intervención de los árboles ubicados sobre los linderos con los predios con FMI No. 020-09493 y FMI No. 020-44958, sin embargo, la parte interesada indica, en el radicado CE-00581-2023 del 13 de enero de 2023, que los árboles hacen parte de su predio toda vez que se presenta un desnivel en el terreno que oscila entre 1 y 3 metros de altura.

En este sentido, se realiza visita nuevamente el día 1 de febrero de 2023, durante la cual se recorren los linderos del predio y se logra identificar que los árboles ubicados sobre los linderos con los predios con FMI No. 020-09493 y FMI No. 020-44958, corresponden a cercas vivas de la delimitación predial, estos se encuentran adheridos a los cercos perimetrales y alambres de púas.

Adicionalmente, el acompañante informa que no se tiene ningún contacto con los titulares de los predios colindantes, por lo que no se aportan las autorizaciones y/o aclaraciones sobre la intervención de estos individuos.

A continuación, se presentan imágenes de la localización (según coordenadas geográficas) de cada uno de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, así como, de la identificación de los árboles ubicados en linderos, según lo observado durante las visitas:

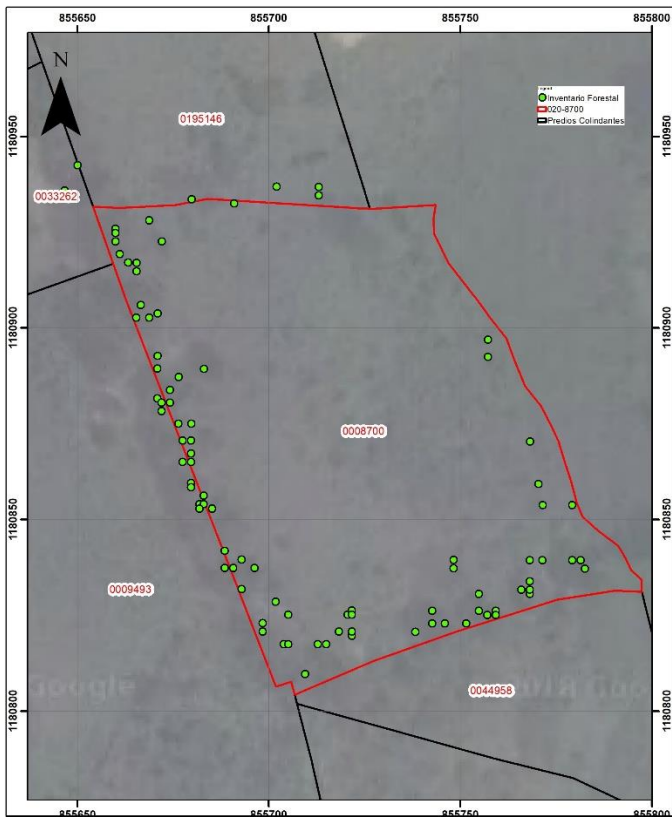


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto al predio.

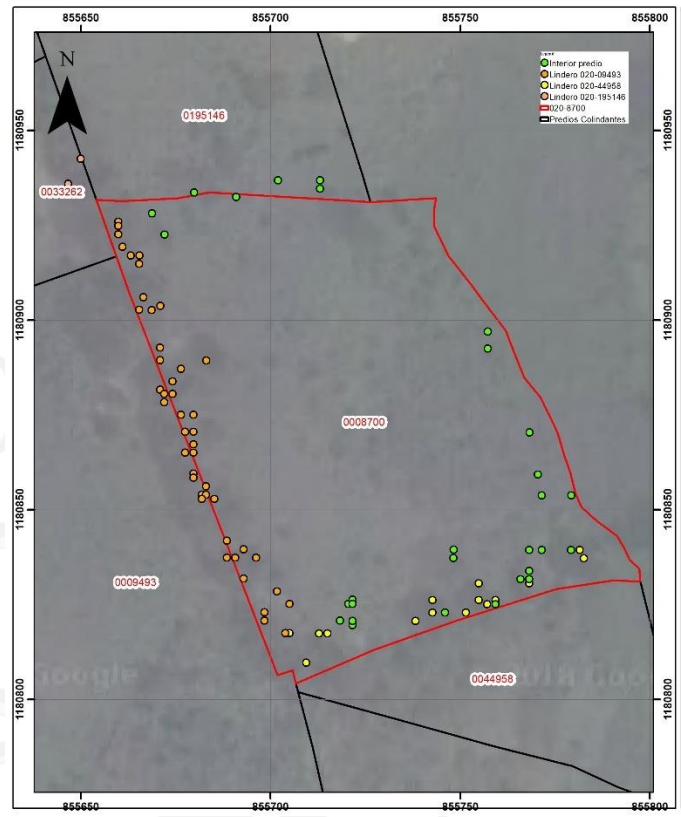


Imagen 2: Identificación de árboles en linderos.

En este sentido, se tienen 34 individuos ubicados al interior del predio de interés, 2 individuos sobre el lindero del predio con FMI No. 020-195146, para el cual se cuenta con autorización. En el lindero con el predio identificado con FMI No. 020-44958 se tienen 19 individuos y sobre el lindero con el predio identificado con FMI No. 020-9493, se tienen 51 individuos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 106 individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), que se encontraban distribuidos de manera aislada sobre el predio de interés.

Durante los recorridos por el predio y tal y como se informó anteriormente, la mayoría de los árboles se ubican en forma de cercos vivos sobre los linderos con predios vecinos (según la información catastral con la que cuenta Cornare y de acuerdo a los cercos perimetrales observados en las visitas).

En cuanto a los árboles aislados que sí se ubican al interior del predio, se tienen 34 individuos identificados con ID 6, 7, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 75, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106. Estos individuos pertenecen a las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) y 2 individuos muertos en pie, estos se ubican de manera aislada sobre el predio, en medio de coberturas en pastos limpios y enmalezados. Los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural ni se encuentran asociados a fuentes hídricas que discurren por el predio.

Adicionalmente, los individuos con ID 1 y 2 de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), se ubican de forma aislada sobre el lindero con el predio 020-195146, para el cual se cuenta con autorización por escrito de las señoras Blanca Sonia Rueda De Carvajal y María Adelaida Mazo Berrío.

En relación con los 70 individuos restantes, se ubican en forma de cercos vivos sobre los linderos con dos predios vecinos, así:

Predio (FMI)	ID árboles
Lindero con predio 020-9493 (lindero occidental del predio)	3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55
Lindero con predio 020-44958 (lindero suroriental del predio)	56, 57, 58, 59, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78, 79, 80, 81, 86, 88, 92, 94

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto. Además, por tratarse de linderos externos de los predios compartidos con predios vecinos, se exhorta a que cualquier intervención sobre estos individuos se realice de común acuerdo entre las partes.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas agrosilvopastoriles: 1,08 Ha (**97,32%**)
- Áreas de importancia ambiental: 0,03 Ha (**2,68%**)

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente exóticas producto de la regeneración natural, especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y que presentan condiciones fitosanitarias desfavorables, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	10	0,17	24	12,55	8,15	0,000064
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	18	0,51	5	12,24	7,95	0,000117
Melastomataceae		Sietecueros	5	0,29	5	1,45	0,94	0,000037
Muerto en pie	MEP	MEP	-	-	2	-	-	-
Total					36	26,24	17,04	0,000218

3.4.1 Revisión especies que conforman el cerco vivo:

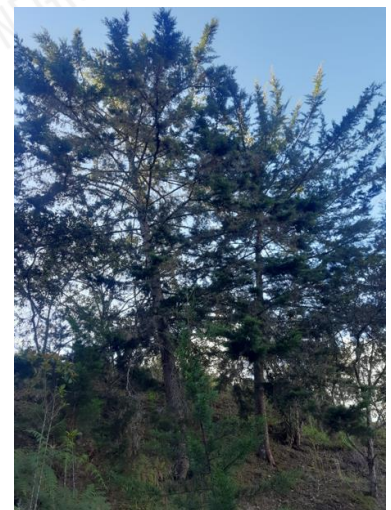
Con el predio de FMI No. 020-9493:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	14	0,35	31	29,68	19,29
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10	0,26	19	12,85	8,35
Muerto en pie	MEP	MEP	-	-	1	-	-
Total					51	42,53	27,64

Con el predio de FMI No. 020-44958:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	15	0,33	19	15,74	10,23
Total					19	15,74	10,23

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



Árboles aislados



Árboles en linderos y cercos vivos

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-8700, y sobre el lindero con el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-195146, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	Ciprés	24	12,55	8,15	0,000064	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	5	12,24	7,95	0,000117	Tala
Melastomataceae		Sietecueros	5	1,45	0,94	0,000037	Tala
Muerto en pie	MEP	MEP	2	-	-	-	Tala
Total			36	26,24	17,04	0,000218	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

Los árboles sobre los que se conceptúa corresponden únicamente a los individuos marcados en campo como objeto de aprovechamiento.

4.2 Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos de los predios, para los individuos que presentan las siguientes características:

Cercos vivos sobre el lindero con el predio de FMI No. 020-9493:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill</i>	Ciprés	31	29,68	19,29
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	12,85	8,35
Muerto en pie	MEP	MEP	1	-	-
Total			51	42,53	27,64

Cercos vivos sobre el lindero con el predio de FMI No. 020-44958:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill</i>	Ciprés	19	15,74	10,23
Total			19	15,74	10,23

Teniendo en cuenta que los árboles que conforman los cercos vivos se ubican sobre linderos con predios vecinos (según la información catastral y los cercos perimetrales) se exhorta a la parte interesada, a que cualquier intervención sobre estos individuos sea consensuada entre los titulares de los predios, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

4.3 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de importancia ambiental, para contribuir con la

restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00888-2023** fechado el 15 de febrero del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de veinticuatro (24) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Eucalipto, cinco (05) individuos de la especie Siete Cueros y dos (02) individuos muertos en pie, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, en calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-8700 y autorizados por las propietarias del predio colindante identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-195146, **BLANCA SONIA RUEDA DE CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.515.138 y **MARÍA ADELAIDA MAZO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.069.600, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen en Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill</i>	Ciprés	24	12,55	8,15	0,000064	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	5	12,24	7,95	0,000117	Tala
Melastomataceae		Sietecueros	5	1,45	0,94	0,000037	Tala
Muerto en pie	MEP	MEP	2	-	-	-	Tala

Total	36	26,24	17,04	0,0002 18	Tala
--------------	-----------	--------------	--------------	----------------------	-------------

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES		-75	22	52,3	6	13	49,0	2281

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, que según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos, para los individuos que presentan las siguientes características:

Cerco vivo sobre el lindero con el predio de FMI No. 020-9493:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill</i>	Ciprés	31	29,68	19,29
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19	12,85	8,35
Muerto en pie	MEP	MEP	1	-	-
Total			51	42,53	27,64

Cerco vivo sobre el lindero con el predio de FMI No. 020-44958:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill</i>	Ciprés	19	15,74	10,23
Total			19	15,74	10,23

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que los árboles que conforman los cercos vivos se ubican sobre linderos con predios vecinos (según la información catastral y los cercos perimetrales) se exhorta a la parte interesada, a que cualquier intervención sobre estos individuos sea consensuada entre los titulares de los predios, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 107

árboles ($29 \times 3 = 87 + 5 \times 4 = 20$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompeventos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.301.142), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **107** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo: Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 “*FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES*” de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

número 15.432.647 y **CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.023, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41104

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 16/02/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri